



Ordenanza Municipal reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio SAD

Aprobación. Acuerdo plenario de 7 de junio de 1999, BOP nº.22/2003, de 19 de febrero
Modificación. Acuerdo plenario de 9 de mayo de 2014, BOP 101/2014, de 30 de julio

Texto consolidado a 30/07/2014

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (Ley de Dependencia en adelante), en su art. 15 “Catálogo de Servicios” punto 1.c) hace mención al Servicio de Ayuda a Domicilio y en el art.23 “El Servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función.”

El Servicio de Ayuda a Domicilio, viene configurado en la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias, como una actividad o función de los servicios sociales generales o comunitarios que deben realizar para el cumplimiento de sus objetivos finales, promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del Bienestar Social, estableciendo en su artículo 6, que la ayuda a domicilio tendrá por objeto prestar una serie de atenciones de carácter doméstico, social de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos, las familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitándoles así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

Por otra parte, el Decreto 5/1999, de 21 de enero, del Gobierno de Canarias, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, establece las bases, líneas de actuación y directrices sobre las que los distintos ayuntamientos deben reglamentar este servicio.

La Ley 27/2013 de 27 de diciembre de 2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha supuesto un cambio en el seno de las competencias municipales dado que los municipios de más de 20.000 habitantes se limitarán a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. No obstante, la prestación de servicios sociales solo se ejercerá previa delegación potestativa de la Administración del Estado y/o de la Comunidad Autónoma.

El Organismo Autónomo Local “Instituto Municipal de Atención Social” (IMAS) de Santa Cruz de Tenerife, creado mediante acuerdo plenario de 26 de mayo de 2009, tiene atribuidas, en régimen de descentralización funcional, las competencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en materia de servicios sociales en los términos de la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias. De conformidad con *la disposición transitoria de los Estatutos* de dicho organismo autónomo, todas las obligaciones derivadas de procedimientos administrativos en ejecución, incluidos todo tipo de contratos, convenios, derechos y obligaciones asumidos por los órganos de gobierno, gestión y administración del Ayuntamiento en materia de servicios sociales con carácter previo a la creación del Instituto, serán asumidas por lo órganos que, al amparo de la regulación de competencias contenida en los Estatutos, se establecen como titulares de las mismas.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 7 de junio de 1999, aprobó las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº.93 de 2 de agosto de 1999). La experiencia acumulada en estos últimos años, en los que se ha producido un incremento y desarrollo de este Servicio, hace aconsejable la redacción de un nuevo cuerpo normativo. Así, partiendo de las anteriores Bases, se elaboró la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. (BOP, miércoles 19 de febrero de 2003).

Con la aprobación del Decreto 131/2011 de 17 de mayo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios de las compatibilidades e incompatibilidades de las prestaciones de atención a la dependencia.

Por tanto, teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde la puesta en marcha del Servicio de Ayuda a Domicilio y la necesidad de adecuar este servicio municipal, a la normativa vigente, se presenta esta nueva Ordenanza.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya gestión corresponde al Organismo Autónomo del Instituto Municipal de Atención Social (IMAS en adelante) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en los términos en los que se define el Artículo 3.

Artículo 2.- Ámbito.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituye el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio, dirigidas a personas y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

Artículo 4.- Objetivos.

Los objetivos que se persiguen con el Servicio de Ayuda a Domicilio son:

- a) Prevenir y evitar el internamiento de las personas con limitaciones funcionales, para que, con la aplicación de esta ayuda, puedan permanecer en su medio habitual.
- b) Facilitar la autonomía personal de las personas beneficiarias, favoreciendo el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida saludable.
- c) Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico y su aislamiento social.
- d) Procurar la mejora de las condiciones de convivencia de la persona usuaria en su grupo familiar y en su entorno.
- e) Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- f) Atender situaciones coyunturales de crisis personal y familiar.
- g) Apoyar a la familia en los casos en que éstos, por sí mismos no puedan atender totalmente las necesidades de la vida diaria de la persona usuaria
- h) Potenciar el desarrollo de actividades en la propia casa y en el entorno comunitario, dentro de las posibilidades reales de las personas.

Artículo 5.- Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio personas de cualquier edad, que tengan reconocido grado y nivel de dependencia, o haberlo solicitado, o con una problemática

familiar especial, o se encuentren en situación de riesgo, que le impida o dificulte la realización de sus actividades básicas de la vida diaria y precisen por ello ayuda de tercera persona, siendo requisito imprescindible que residan o estén empadronadas en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 6.- Compatibilidad

El Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con cualquiera de las prestaciones análogas en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD), establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. En especial, serán incompatibles con la prestación económica vinculada a la adquisición del Servicio de Ayuda a Domicilio, así con la prestación económica para los cuidados en el entorno y apoyo a cuidadores no profesionales que contempla la Ley 39/2006.

El Servicio de Ayuda a Domicilio será compatible con los servicios de Teleasistencia Domiciliaria y de Centro de Día.

No obstante, la compatibilidad o incompatibilidad estará sujeta, al futuro desarrollo normativo, que realice la Comunidad Autónoma en relación a esta prestación.

Artículo 7.- Modalidades de la prestación.

Todas las tareas contempladas en el Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades de la persona usuaria o de las personas de su unidad convivencial.

Con carácter general la adquisición de los materiales fungibles necesarios para la realización de estas tareas y la reposición de otros bienes materiales y electrodomésticos (consecuencia del desgaste o deterioro por su uso habitual) correrá a cargo de la persona usuaria. No podrá exigirse reparación de los daños causados accidentalmente (rotura, decoloraciones, pérdidas...) salvo evidente negligencia o intencionalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes tareas básicas:

1. De carácter personal:

1.1.-Aseo personal, incluyendo baño, ducha, cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual. El aseo personal, en casos excepcionales, se puede realizar en un centro público de titularidad municipal.

1.2.- Aseo personal de atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes con problemas de movilidad a fin de evitar la formación de úlceras. Consistirá en el cambio de ropa y de cama, limpieza de los utensilios y dependencias utilizadas (cuarto de baño y habitación) y ayuda y apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de los medicamentos prescritos, levantar de la cama y acostar. Queda prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar medicación por vía intramuscular, intravenosa o similar.

1.3.- Compañía y gestión en traslados fuera del domicilio: centro de día, visitas médicas, centros escolares, etc así como recogida y entrega de documentos de forma esporádica. El transporte correrá a cargo de la persona usuaria.

1.4.- Atenciones de apoyo a padres, familiares, o tutores de cara a potenciar y reforzar hábitos y capacidades para valerse por si mismos; entrenamiento en habilidades domésticas, higiénicas y de organización y economía familiar.

1.5.- Otras atenciones de carácter personal no contempladas en los apartados anteriores, que puedan ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio: ayuda en el vestir, comer, control de la alimentación, servicio de peluquería, etc.

2. De carácter doméstico:

2.1. Limpieza de la vivienda, se distinguen varios tipos de limpieza:

2.1.1.-Limpieza habitual. Es la que se hace como apoyo a los usuarios que no pueden realizar tareas que requieren bastante frecuencia: cama, barrer, fregar, vajilla, limpieza baño, etc. Se excluyen aquellas tareas que impliquen un riesgo para la auxiliar: movilización y limpieza de ventanas correderas, persianas exteriores, etc.

2.1.2.-Limpieza general. Es la que se hace como apoyo a personas usuarias que tienen dificultades en la realización de limpiezas que requieren esfuerzo o que supone riesgo para sí misma, como son cristales, zonas altas, techos, habitaciones que no se usan...Se les dará una periodicidad trimestral o anual en otros casos (lámparas, puertas, etc...).

2.1.3.- Limpieza extraordinaria. Es la que se hace normalmente cuando la vivienda se encuentra en malas condiciones de higiene y no es posible una atención adecuada sin realizarla.

Generalmente se hacen cuando por existir problemática social no es posible realizarla por otros medios (usuarios, familiares,...). Este tipo de limpieza suele consistir en retirar objetos inservibles y basuras, desinfectar y barrer y fregar con productos desinfectantes.

El cuidado y atención de animales domésticos quedará excluido de las tareas comprendidas en estos servicios.

2.2. Lavado, planchado, orden y repaso de ropa: dentro y fuera del domicilio.

2.2.1. Dentro del domicilio: Consistirá en la realización de estas tareas en el domicilio del usuario, empleando los electrodomésticos con que se encuentra dotado el hogar. En el caso de lavado normalmente se hará uso de la lavadora y podrán realizarse lavados a mano de pequeñas prendas cuando la persona usuaria no pueda hacerlo.

2.2.2. Fuera del domicilio: Recogida de ropa y traslado de nuevo a su domicilio tras la realización de las tareas correspondientes.

2.3.-Realización de compras domésticas. El gasto de la compra correrá a cargo de la persona usuaria.

2.4.-Cocinado de alimentos:

2.4.1. Dentro del domicilio: Consistirá en el cocinado de alimentos proporcionados por la persona usuaria.

2.4.2. Fuera del domicilio: elaboración y traslado de la comida al domicilio.

Las tareas básicas de atención personal tendrán, en todo caso, carácter prioritario sobre las de atención doméstica.

Artículo 8.- Documentación.

1.- Para solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio será necesario presentar solicitud, a cuyo efecto se dispondrá de modelo normalizado que incorpore las declaraciones de responsabilidad pertinentes, acompañada de la siguiente documentación.

a) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.

b) Certificado de empadronamiento y convivencia.

c) Declaración de la Renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad de convivencia.

d) Justificante mensual de ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, provenientes de salarios, pensiones de cualquier tipo y procedencia, plazo fijos, depósitos bancarios, títulos, acciones, etc.

e) Informe médico actualizado emitido por facultativo del Servicio Canario de Salud, en el que se especifique el diagnóstico y tratamiento de patologías que puedan afectar al desenvolvimiento personal de la persona solicitante, así como de todas aquellas personas que convivan con ella.

f) Certificado expedido por la Administración Autonómica de que la persona solicitante en el que se acredite el grado y nivel de dependencia reconocido, en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD), establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, o en su defecto el resguardo de haberlo solicitado.

g) Autorización, según modelo normalizado, para recabar datos de otras Administraciones y/o entidades públicas y, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.- Las personas interesadas no tendrán que acompañar los documentos e informaciones determinados en el párrafo anterior, cuando dichos documentos e informaciones ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

3.- En los supuestos de iniciación de oficio, el IMAS recabará la documentación que considere estrictamente necesaria en relación a cada caso en concreto e incluso, no será necesaria aportación de la misma, cuando la concesión del servicio se aplique en ejecución de una medida prevista en un plan de intervención socio-familiar previamente acordado. (de otras Administraciones o entidades públicas Servicio Canario de Salud)

Artículo 9.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes y documentación requerida deberán presentarse en las oficinas de Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en los registros auxiliares habilitados y en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- A efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en los documentos preceptivos exigidos en las solicitudes, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la citada Ley 30/1992 y se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida en su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

3.- Se podrán presentar solicitudes en cualquier momento, siempre que se encuentre vigente esta Ordenanza.

4.- En caso de que la persona titular del Servicio cause baja por cualquiera de los motivos estipulados en la presente orden y hubiera otro/a beneficiario/a en el mismo domicilio, deberá presentar igualmente solicitud.

5.- No podrán ser admitida más de una solicitud por unidad de convivencia. Se considera unidad de convivencia a la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar. Nadie podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

Artículo 10.- Iniciación

Los expedientes para otorgamiento del Servicio se iniciarán de oficio o a instancia de parte interesada.

Artículo 11.- Criterios de concesión.

1.- Para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta la valoración emitida por las/os técnicas/os del IMAS, mediante informe que será preceptivo e irá acompañado de una propuesta de resolución acerca de la procedencia o no de la concesión del servicio y características del mismo.

2.- Los criterios para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, deberán basarse en indicadores flexibles que permitan considerar la valoración de necesidades realizadas por el/la profesional, en torno a:

- a) Nivel de autonomía personal para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. Para ello, se aplicarán las escalas de Katz y las de Lawton y Brody, puntuando niveles de dependencia o necesidades derivadas de deficiencias de salud física y/o psíquica y, en su caso, déficit de carácter educativo y/o social.
- b) La situación convivencial y el grado de implicación y/o apoyo social en la atención personal.
- c) Situaciones y factores específicos, como puede ser:
 - La ubicación y accesibilidad de la vivienda.
 - El estado, adecuación, habitabilidad y equipamiento de la vivienda, así como su accesibilidad interna.
 - Existencia de recursos disponibles en el entorno.
 - Dificultad en la accesibilidad a los recursos y servicios básicos.

3.- En todo caso, la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio estará supeditada a los límites y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Resolución.

1.- Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes, se procederá a dictar Resolución por el Presidente del IMAS, y a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

2.- En la resolución de concesión del Servicio se establecerán las prestaciones concretas que le han sido asignadas, así como el nº de días y nº de horas de realización, tarifa aplicable, aportación de la persona usuaria y temporalidad.

3.- Las personas interesadas que les corresponda aportación económica del coste del servicio, dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión para proceder a la firma de aceptación del Servicio, en los términos detallados en dicha resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo y de no haberse producido la firma de aceptación del servicio, se entenderá que renuncian al mismo, y se procederá al archivo del expediente previa resolución del órgano competente.

4.- En el caso de que no recaiga resolución expresa, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, se entenderá desestimada la petición a todos los efectos legales oportunos.

Artículo 13.- Recursos.

Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, así como contra los actos presuntos desestimatorios de la concesión del servicio de Ayuda a Domicilio, podrán interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde su notificación o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 14.- Límites del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio estará supeditado a los límites que se establecen a continuación.

- a) La distribución de nº de días y nº de horas para la prestación del servicio se determinará, de conformidad con la propuesta técnica, que deberá contemplar tanto las necesidades concurrentes en cada caso, como las posibilidades reales disponibles en cada momento. Con carácter general, se establece el límite horario de 60 horas mensuales.
- b) La duración de la prestación, de no estar expresamente limitada en el tiempo se entenderá concedida por un periodo de 1 año, transcurrido dicho plazo, se prorrogará por anualidades, previo informe del Técnico/a responsable en Atención Domiciliaria.
- c) El Servicio no se prestará en domingos, días festivos ni en horario nocturno, salvo en caso de necesidad urgente y debidamente justificado.
- d) La prestación de los servicios estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada caso.

Artículo 15.- Modificaciones del servicio.

Se realizarán modificaciones del servicio cuando se produzcan cambios en las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión.

El servicio se podrá modificar, tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado, en función del estado de necesidad de la persona beneficiaria, y de la consignación presupuestaria.

Las modificaciones se tramitarán a instancia de parte, motivando los cambios producidos desde su concesión, o de oficio cuando el seguimiento que se realiza aconseja la adecuación del servicio concedido.

Artículo 16.- Suspensión.

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá suspenderse temporalmente por:

- Ingreso hospitalario.
- Traslado temporal de la persona beneficiaria a casa de familiares u otras personas allegadas.
- No abonar el importe de la tarifa exigible, en el plazo establecido.
- Incumplimiento de cualquiera de los deberes de la persona usuaria según el artículo 19 de la actual ordenanza.

2.- La suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio no deberá exceder de seis meses, salvo ingreso hospitalario.

Artículo 17.- Extinción.

Son causas de extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- a) Superar el periodo de suspensión temporal (seis meses) sin reanudarse el servicio, excepto ingreso hospitalario.
- b) Fallecimiento de la persona beneficiaria del servicio.
- c) Variación de los requisitos que motivaron la concesión del servicio.
- d) Falsedad en la documentación aportada por la persona beneficiaria, guardador de hecho, tutor o representante legal.
- e) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- f) Traslado definitivo del domicilio fuera del municipio.
- g) Ingreso en un centro residencial o similar.
- h) No notificar al Servicio de Atención Social la existencia de nuevas circunstancias económicas, sociales o familiares que afectan tanto a la concesión del Servicio, como la tarifa a abonar por la prestación.
- i) No aportar la documentación requerida.
- j) Incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- k) Incumplimiento reiterado por parte de la persona beneficiaria de sus obligaciones.
- l) No abonar el importe de la tarifa durante un tres (3) meses consecutivos.

Artículo 18.- Derechos.

Toda persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, en cualquiera de sus modalidades de prestación, tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, para realizar las tareas concedidas, que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada.
- b) A ser tratados con respeto y dignidad.
- c) A que la prestación efectiva del servicio, suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal o familiar, respetando la confidencialidad.
- d) Ejercer el derecho de queja, conforme a las disposiciones vigentes.
- e) Exigir la oportuna identificación, a todas las personas, que con motivo del servicio, accedan a su domicilio.
- f) A ser informado de cualquier modificación que se vaya a producir en la prestación del Servicio.

Artículo 19.- Deberes.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrán obligadas a:

- a) Comunicar al Servicio de Atención Social, cualquier variación en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión del servicio, que pudieran dar lugar a una alteración en las prestaciones que le hayan sido asignadas.
- b) Facilitar cuanta información y documentación le sea requerida por el IMAS y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.
- c) Comunicar, al menos, con tres días de antelación, cualquier ausencia del domicilio que impida la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- d) Ajustarse a las tareas designadas y no exigir el cumplimiento de otras tareas o de otros horarios, no establecidos por el/a técnico/a municipal.
- e) Guardar el debido respeto y consideración, en el trato habitual, a todo el personal que interviene en la prestación del Servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) No exigir al auxiliar de ayuda a domicilio que atienda a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio.
- g) Aceptar los cambios que, por razones justificadas, se produzcan tanto en relación a los horarios como en relación al personal asignado para la prestación del Servicio.
- h) Facilitar todos aquellos productos, material y utensilios mínimos necesarios para realizar las tareas asignadas.
- i) Que la vivienda reúna unas condiciones mínimas de habitabilidad (según criterio del/la técnico/a que valora la situación) para la prestación del Servicio.
- j) Cumplir con el pago de la tarifa.

Artículo 20.- Participación de la persona beneficiaria en el coste de Servicio.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en su financiación en base a la renta per cápita familiar y el número de miembros de la misma, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 21.- Lista de espera.

En aquellos casos en los que dichas solicitudes puedan resolverse favorablemente, pero no puedan atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria, se integrarán en una lista de reserva, hasta que se pueda hacer efectiva dicha disponibilidad presupuestaria.

Disposición Adicional Única.

Se faculta a la Presidenta del Instituto Municipal de Atención Social (según el Art. 7, apartado q, de los Estatutos en vigor del Organismo Autónomo IMAS), para resolver las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en el mismo, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de esta Ordenanza, para dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobada en sesión plenaria celebrada el 18 de octubre de 2002 (BOP nº.22 de 19 de febrero de 2003).

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 18 de enero de 2006.